

Sesión 5^a

Agosto 17 de 1898

Se leyó el acta de la sesión anterior

Presidencia del Dr. Penaherrera

Asistieron los Señores Orango, Orias, Barrios, Boja, Carrasco, Cuervo, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Fernández, Martínez, Palacios, Penaherrera (C. M.), Páez, Valarezo, Vázquez Cepeda, Vázquez y el inscrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Señor Fernández indicó, como punto de orden, y para economizar tiempo, que no deben ser leídos los discursos escritos que presentan los Señores Diputados, aun cuando de conformidad con el Reglamento, se inserten en el acta. El Presidente lo ordenó así.

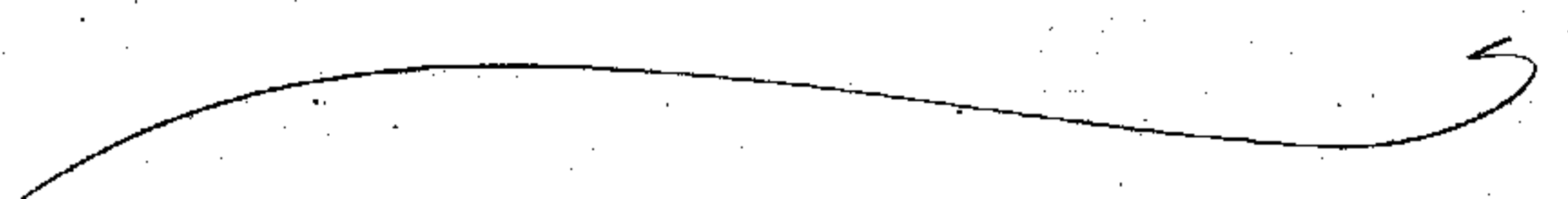
Fue aprobado el siguiente informe de la Comisión de Calificaciones.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Calificación, tomando en cuenta el título presentado por el Señor Don Angel R. Cede, Diputado principal por la provincia de Loja, lo encuentra arreglado a la ley. Por consiguiente, es de parecer que se lo declare legítimo Representante, salvo siempre el más ilustrado criterio de la H. Cámara.

Quito, Agosto 17 de 1898.

D. M. Penaherrera - Julio E. Fernández -
A. Espinosa Alvarez.



Se leyó el telegrama en que el Sr. Dr. Emilio Chivato, Diputado suplente de la provincia del Guayas, expone que no le será posible salir de Guayaquil antes del 20 de este mes para concurrir al Congreso; y la Cámara, tomando en cuenta las razones expuestas por el expresado señor, y que las prevenciones anteriores para la pronta asistencia no se han extendido a los Diputados Suplentes, convino en la demora anunciada por el solicitante.

Se mandó archivar el telegrama en que el Gto. Bernador del Guayas comunica haber puesto en conocimiento de los Sres. Diputados Remigio Escobar Ceval y Morán Ortega, la licencia que les ha concedido la Cámara para no asistir por de pronto a ella.

El estudio de las Comisiones 1.^a de Reglacion, de Justicia y 2.^a de Hacienda se sometió al siguiente Informe, después de habérsele leído juntamente con el oficio con que ha sido enviado.

Honorables Legisladores
Senadores y Diputados

La Corte Suprema de Justicia os felicita por nuestra instalación en Congreso ordinario, y se complace con la idea de que nuestro patriotismo dejará afianzada la paz, y satisfecidas las necesidades públicas que demanden nuestra ilustrada atención.

Desosa de cooperar a nuestra interesante labor en el perfeccionamiento de las leyes, la Corte presenta este Informe acerca del estado actual de la administración de justicia en toda la República, e indica al mismo tiempo las reformas que conviene hacer en algunas de ellas, para que el Poder Judicial merezca completamente su objeto.

El cuadro adjunto, comprensivo de las causas despachadas y de las existentes en los distritos de las

respectivas Cortes Superiores demuestra el movimiento de la administración de justicia en casi toda la República, y hace conocer que en la actualidad existe menor número de causas por despachar que el de las que se hallaban pendientes después de la transformación política, hasta que se reunió la Convención Nacional del año anterior: sébese este resultado á la aplicación de los jueces, á la paz de que ha gozado la República, al través de graves acontecimientos, y á la buena voluntad de los letrados en desempeñar las comisiones propias de su profesión.

Dijose que el cuadro demostraba las causas despachadas y las pendientes en casi toda la República, porque faltan en él las causas de las provincias de Cometalitas, Lanas y de algunos juzgados, á consecuencia de que no las han remitido todavía las Cortes Superiores de Cuernavaca y Portonejo, por motivos que no se han dado á conocer, y también faltan las muchísimas resoluciones de la Corte Suprema en las ordenanzas de los Concejos Municipales que las han elevado para los efectos legales.

Algunos meses han transcurrido desde la última Legislatura hasta la presente, y en tan poco tiempo no ha podido conocerse, en su plenitud, el efecto de algunas leyes expedidas sobre asuntos de la administración pública en general, y en especial sobre reformas relativas al Poder Judicial; razón por la cual parece que, por ahora, no debían hacerse innovaciones en las que se refieren á las personas, cosas y acciones, que son los objetos principales de la legislación civil, ni tampoco en los procedimientos judiciales, que van infiltrándose, por decirlo así, en el espíritu de los pueblos, y tienden á radicarse como prácticas laudables.

Pero esto no quiere decir que se repele toda reforma y medida legislativa, aunque se hallen indicadas por la necesidad ó por evidente utilidad pública, porque esto sería preferir el mal al remedio, lo que rechazan la razón y hasta

108
el sentido común. Deben, pues, adoptarse las reformas que se encuentren en las condiciones mencionadas.

Deben dictarse disposiciones concuerntes a que la organización de las Cortes Superiores se haga efectiva con el número de Ministros que fija la ley, pues la falta frecuente de uno o más miembros, ocasiona retardo en el despacho de las causas y dificultades en el ejercicio de otras atribuciones que les corresponden. Algunas Cortes han estado varias veces incompletas, como la de Riobamba y la de Portoviejo, y han entrado en dudas y dificultades al desempeñar sus funciones. No ha sido fácil encontrar letrados dispuestos a servir aquellos cargos, ni las Jucroaturas de Letrados, sea porque prefirieran el ejercicio libre de su profesión o por otras causas bastante conocidas, entre las que figura la falta de pago puntual del sueldo de meses seguidos, o siquiera de una parte, en proporción a la que se satisface a los demás empleados, siendo así que los Procuradores y jueces no pueden aceptar otro destino público ni ejercer actos de comercio, porque lo prohíben la Constitución y el Código Penal. El pago indefectible del sueldo serviría de aliento para que los letrados de buen crédito no se excusasen de admitir las plazas vacantes, y para que no renunciasen las aceptadas. Servicios constantes que imponen privaciones y responsabilidad moral y material, deben ser remunerados puntualmente en rigor de justicia. Este concepto se halla corroborado con la parte final del artículo 96. de la Constitución del Estado.

Si los Tribunales y Juzgados deben colocarse por lo general en los centros o capitales de las secciones en que funcionan, hay que hacer excepción de esta regla cuando ocurren circunstancias como en Manabí, que dificultan la organización de una Corte Superior. Ha sido casi imposible completar el

número necesario de Ministros del Tribunal de ese Distrito, á pesar del vivo empeño que ha tomado la Corte Suprema para llenar las vacantes de los Ministros que han renunciado. Consecuencia de esto es el pequeño número de causas despachadas por el mencionado Tribunal, según lo demuestra el cuadro antedicho: ni ha podido presentar las ternas para jueces de tras de ese Distrito, pues no le ha quedado sino un solo Ministro de los nombrados por la Asamblea Nacional, y ha llegado al extremo de no haber tenido ni Secretario. En tal estado, para evitar las continuas interrupciones que sufre la administración de justicia en las dos provincias Manabí y Esmeraldas, conviene suprimir la Corte Superior de Portoviejo y crear más bien una tercera Sala en la Corte Superior de Guayaquil, con el cargo de fallar sólo las causas criminales, siendo la misma Corte la que presente las ternas para los jueces de tras de ambas provincias Manabí y Esmeraldas.

Debería ordenarse también, para la mejor administración de justicia en lo criminal, que en cada judicatura de tras haya un Agente fiscal, pues sólo así podría dicho empleado atender con exactitud á todas las causas que corren á su cargo; de otro modo no le es posible desempeñar. Lo bien, siendo ya dos y hasta tres las judicaturas de tras, en las que tiene de intervenir por razón de su ministerio, mayormente si las judicaturas residen en diversos lugares distantes, como sucede en las provincias del Guayas y Manabí.

El artículo 45 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal debe reformarse, mandando que el reconocimiento de que habla, se extienda por duplicado, para que el uno quede Archivado, y en caso de pérdida del proceso, se agregue á este cuando se reponga. La medida del art. 46, inciso 1.º no es suficiente, porque ocurre que los peritos no recuerdan el estado preciso en que estuvieron los objetos reconocidos al

tiempo que tuvo lugar la diligencia, y porque acontece frecuentemente la muerte de uno de ellos o su ausencia fuera de la República, sin saberse su paradero, y se hace imposible la ratificación o la declaración jurada.

El inciso 2º del artículo 27 del Código de Enjuiciamientos Criminales convendría reformarlo así: 'El juez o el Fiscal, antes de cumplir con las disposiciones que contienen los artículos 29 y 30 examinará, exigiendo juramento al denunciante, si está o no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso anterior, y en alguna de las incapacidades enumeradas en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos en materia criminal; y en caso afirmativo decretará la demanda (a). No puede desconocerse la diferencia que va entre aquel que se presenta directamente como acusador particular y el denunciante que, excusado con el secreto, da lugar a un juicio criminal muchas veces contra personas inocentes, llegando a descubrirse al fin que el denunciante es de poco o ningún valer, de quien no puede reembolsar sus gastos el calumniado. Parece pues que hay fundamento para exigir en el denunciante condiciones idénticas a las del acusador particular.

De tiempo atrás viene sintiéndose la necesidad de proveer a la construcción de cárceles seguras. Muchas causas paralizan con la fuga de los presos, y para es el condenado o prisión que cumpla su condena. Si hay justa razón para que no sean atormentados con grillos ni otras torturas, no la hay para que queden impunes con la fuga. Penas moderadas pero infalibles dan mejores resultados que las rigurosas. Debe pues, existir siquiera una cárcel cómoda en la cabecera de cada cantón. Las rentas del Estado y las Municipalidades deben concurrir para este importante objeto.

El número 5.º del artículo 44 y el art.º 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, convendría reformarlos, ordenando que los inventarios que formen los jueces parroquiales y los Alcaldes Municipales se hagan por duplicado: que los jueces parroquiales remitan uno de ellos, firmado, en Enero de cada año, al Alcalde primero Municipal de la cabecera del cantón; y que los Alcaldes Municipales eleven el que formen a la Corte Superior respectiva, para que se archive, anotando en un libro el recibo del inventario, con expresión del número de folios que contiene, y la fecha en que lo recibieron, con el fin de evitar la ocultación y pérdida de los procesos, y aún de los mismos inventarios que corresponden a cargo de los funcionarios a que se refieren los artículos.

En conclusión, por acatamiento a la justicia y a la honorabilidad de los Magistrados, jueces y abogados, es debido exponer que en estos años la Corte Suprema no ha llegado a conocer de ninguna causa de prevaricato, soborno o cohecho que manche la honra de ninguno de ellos; de modo que, puede decirse que la disminución de las sanciones penales, indica, a no dudarlo, el crecimiento del sentido moral.

Disculpad, Honorables Legisladores, que este Informe no haya impreso, como debería ser, para que cada uno de vosotros eueite con un ejemplar. La Corte Suprema carece de imprenta propia, cuando debiera tenerla a su disposición, para dar publicidad a sus actos y para otros usos legítimos. Permisos votar en la Ley de gastos una cantidad suficiente de sueros para comprar una imprenta completa, y montarla en el Palacio de Justicia, destinándola al servicio de la Corte Suprema y de los letrados que quisieren dar a la estampa sus obras científicas en materia de jurisprudencia. Muy conveniente sería que se votase también una cantidad anual determinada para comprar libros de jurisprudencia, y formar paulatınamente una biblioteca propia.

de la Corte Suprema de la República - Quito, a 14 de Agosto de 1898.

Honorables Legisladores

Lion Espinosa de los Monteros

Receso.

Passado, ~~terminado~~ este, Paso a segunda discusión el siguiente Proyecto de decreto, con la indicación del Sr. Espinosa Urrez de que debe expresarse al final cuál es la ley que quedara reformada por la del proyecto.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando

Que en las actuales circunstancias no es de imperiosa necesidad la conservación del Ministerio de Obras Públicas y Agricultura —

Decreta

Art. 1.º Suprimase el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura y anésele estos ramos al Ministerio de lo Interior.

Art. 2.º Para los asuntos relativos a Obras Públicas y Agricultura, aumentese los secciones correspondientes a los ramos indicados —

La Sección de Obras Públicas se compondrá de un Jefe de Sección, un Oficial de numeración y un amanuense. La de Agricultura se compondrá del anterior personal. Quito, Agosto 14 de 1898.

Dado, etc. Luis A. Martínez - Julio E. Hernández - J. Várcos Cepeda.

Por tratarse de cosa ya resuelta, después de que se archivara el oficio en el que el Sr. Ministro de lo Interior inserta el dirigido, por el Sr. Gobernador del Guayas, dando al

112
V. Ferrnians este,

conocer la exposicion hecha por el Sr. Dr. José Luis Carrasco acerca del tiempo en que podrá concurrir a la Cámara

Se mando pasar a la Comisión de Crédito Público la petición que hace Martín G. Fuentes para que se le pague \$ 4000, e intereses que asegura haber prestado en Panamá al "Consejo Supremo Provincial, Junta de la revolución ecuatoriana", respecto de cuya cantidad conserva los bonos firmados por los Señores General Don Eloy Alfaro, Sr. Feliciano López, General Francisco H. Moncayo, Dn. Jacinto Melvares y Coronel Don Luis Vargas Torres. El Sr. Presidente recomendó de un modo especial a la Comisión que se fijara en la manera como se había resuelto solicitudes análogas por la Asamblea de 1896 y 97, y en los documentos respectivos.

Al estudio de la Comisión 2.ª de Hacienda, se sometió la solicitud en que el Sr. Agustín D. Rodríguez pretende la exoneración del pago de \$ 600. que debe a las Cajas fiscales, en razón de haberse hallado a su cargo el cobro del impuesto sobre el tabaco en la provincia de Loja durante el año 1895

Se levanto la sesión.

El Presidente,
Modesto A. Petaluma

El Secretario,
Manuel R. Balarezo